

## Resolución Administrativa

N° 195 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María,

07 ABR. 2025

### VISTO:

La Opinión Legal N° 235-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM-AL de fecha 13 de febrero del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María, en uso de sus atribuciones y funciones es de opinión que se Declare **IMPROCEDENTE** lo solicitado por **Iraida Del Pilar FERNANDEZ PAIMA**, sobre **pago por segunda especialidad toda vez que la norma no contempla el Pago por Especialización Retroactivamente**, la misma que se realiza desde el registro del diploma de segunda especialidad en el **Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público**, sirviendo como base para las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario; para programar las obligaciones sociales y provisionales; y los gastos en personal de la salud; hecho que fue realizado desde el mes de junio del 2019, tal como se puede apreciar en la Resolución Directoral N° 0211-2019-GRH-HTM-DE/UP, por lo tanto se debe desestimar lo solicitado por la servidora, al no tener asidero legal para otorgar lo peticionado.

### CONSIDERANDO:

Que, Solicitud S/N, con Hoja de Envío N° 3125 de fecha 18 de marzo del 2025, presentado por la servidora Iraida del Pilar FERNANDEZ PAIMA con DNI N° 09298512, Obstetra COP N° 6063, solicita desde agosto del 2017 hasta la actualidad vengo desempeñándome en el servicio de obstetricia, área de monitoreo electrónico fetal, como especialista en Monitoreo Fetal y Diagnostico por Imágenes; como consta en el título de especialista emitido en el mes de julio del 2017, emitido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Desde agosto del 2017 hasta mayo del 2019, no se me efectuó pago alguno por especialidad, compensación que por derecho me correspondía, según lo contemplado en el D. L N° 1153, decreto que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, bonificación que recién se me reconoció desde el mes de junio del año 2019.

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2014-SA se aprueba los perfiles para el otorgamiento de la valorización ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública para los profesionales de la salud, a que se refiere el Decreto Legislativo 1153, en su Artículo 2° regula el, perfil que debe tener el profesional para percibir la valorización ajustada por puesto especializado de dedicación exclusiva en servicios de salud. Los profesionales de la salud comprendidos en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Lejislativo 1153 y su modificatoria establecida, para percibir la valorización por puesto especializado, deben cumplir con el perfil siguiente: a) Ser profesional de la salud colegiado y habilitado debidamente acreditado. b) Haber realizado estudios en salud pública o gestión en salud o afines a las actividades que desarrolla, debiendo presentar la constancia o diploma correspondiente.

Que, según Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Lejislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, donde en el numeral 3.4 define Valorización Priorizada e indica que. " Es la entrega económica que percibe el personal de la salud y se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores de (01) mes. Esta modalidad de compensación se restringirá a las nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conductas de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente

Que, según la normatividad que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, según el D. Leg. N° 1153 en su Séptima Disposición Complementaria Final, establece que; (...) para fines de pago de las compensaciones económicas y entregas económicas, las entidades bajo el ámbito de aplicación de la presente norma requieren que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados mediante los procesos del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas. Los datos registrados en el referido aplicativo sirven como base para las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario; para programar las obligaciones sociales y provisionales; y los gastos en personal de la salud. Las compensaciones económicas y entregas económicas son consideradas a partir de la vigencia del D. Leg. N° 1153y sus normas reglamentarias y deberán ser implementadas en cumplimiento estricto de sus disposiciones. En razón a este criterio se determina que el pago por lo solicitado por la recurrente rige a partir de la emisión de la Resolución de Reconocimiento de pago por especialidad, no siendo esta retroactiva.



# Resolución Administrativa

N° 195 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Que, asimismo la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 en su artículo 6° dispone lo siguiente "Prohíbese en las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento". La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope dejando para cada cargo en las escalas remunerativas.

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 008-2025-GRH-DRS/HTM, de fecha 09 de enero del 2025 que DESIGNA a partir del 07 de enero del 2025 al Mg. José del Carmen MENA CASTILLO, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutoria;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, Jefe de la Unidad de Personal y Asesor Legal del Hospital Tingo María;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la servidora **Iraida del Pilar FERNANDEZ PAIMA**, con DNI N° 09298512, con el cargo de Obstetra, sobre el **pago por segunda especialidad en el marco normativo del D.L. 1153**, toda vez que la norma no contempla el Pago por Especialización Retroactivamente, la misma que se realiza desde el registro del diploma de segunda especialidad en el **Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público**, sirviendo como base para las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario; para programar las obligaciones sociales y provisionales; y los gastos en personal de la salud; hecho que fue realizado desde el mes de junio del 2019, tal como se puede apreciar en la Resolución Directoral N° 0211-2019-GRH-HTM-DE/UP de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución Directoral a la interesada y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE**

  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANUCO  
U.E. 401 HOSPITAL TINGO MARÍA  
Mg. JOSÉ DEL CARMEN MENA CASTILLO  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN